

REF.: VERBAL – RAD. No. 2022-00051-00

**RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES (CAMIONES)
ENTREGADOS POR LEASING FINANCIERO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Procedente del reparto virtual, se recibió la demanda verbal - para la Restitución de Tenencia de Bienes Muebles (Camiones) Entregados por Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing conforme los contratos No. 241280 y 188216, por mora en el pago de unos cánones, impulsada por la persona jurídica **BANCOLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial Gloria Molinares Juliao contra la persona jurídica **CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S.**; como quiera que este juzgado es competente por la cuantía y el domicilio de la demandada, procede su admisión conforme al art. 90 del C. G. P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES ENTREGADOS POR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING, promovida por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, representado legalmente por Sandra Patricia Oñate Díaz, a través de apoderada judicial, contra la Sociedad **CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S.**, identificada con NIT. N° 900886269, respecto del contrato No. 241280 que refiere los bienes muebles: **(i)** Camión Marca HINO Referencia FM8J Modelo 2020 Placa GDY198 Numero Motor J08EUB16703 Color BLANCO y Numero Chasis 9F3FM8JLTLXX10510 **(ii)** Camión Marca HINO Referencia FM8J Modelo 2020 Placa GDY196 Numero Motor J08EUB16702 Color BLANCO y Numero Chasis 9F3FM8JLTLXX10509, y **(iii)** respecto del contrato No. 188216, el bien mueble camión Marca CHEVROLET Referencia NKR Modelo 2017 Placa CRT 790 Numero Motor 2J3996 Color BLANCO Numero de Chasis 9GDNMR859HB001532 y Numero de Chasis 9GDNMR859HB001532, que fueran entregados en tenencia por la demandante a la demandada en modalidad leasing financiero, y tramítense

Ref.: Verbal Rad. No. 2022-00051-00 Auto admite demanda.

en la forma establecida para los procesos verbales de que tratan los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: Una vez se reporte por el demandante el envío de la demanda y sus anexos al demandando persona jurídica **CONCRETOS DE LA SABANA S.A.S.** allegando los comprobantes correspondientes, notifíquese por secretaría al demandado el presente proveído al correo electrónico suministrado por la parte demandante, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., en armonía con los artículos 1, 2 y 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándole copia de este auto, estableciendo mecanismos de confirmación del recibido. Esta notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la confirmación del envío del mensaje, y a su culminación empezará a correr el término de traslado al demandado que es de veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer personería judicial a la doctora GLORIA MOLINARES JULIAO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.645.467 y T. P. No. 32.325, como apoderada del demandante **BANCO BANCOLOMBIA S.A.** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d4d0e269bbb00042345930d624b31e559b10e0a981f8a2b36c941ca616d8eb6**

Documento generado en 13/07/2022 05:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>